

INFORME PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE BAZA

La Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de esta Consejería ha solicitado informe previo del Borrador inicial del Proyecto de Decreto, que se cita en el encabezamiento, fechado en julio de 2023, acompañado de ciertos documentos en relación al procedimiento de elaboración de esta disposición.

El citado proyecto de Decreto está disponible en la intranet de esta Consejería, área de medio ambiente (Intranet / DOCUMENTACIÓN / PORN - PRUG - Planes de Gestión).

El presente informe se emite como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de sostenibilidad, medio ambiente y economía azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez analizado el borrador inicial del proyecto normativo mencionado en el encabezamiento y la documentación que se acompaña, se hacen las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

El proyecto que nos ocupa se fundamenta en el Acuerdo de 18 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la revisión de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Sierra de Baza y Sierra de Huétor, si bien por razones que no se citan, el texto que informamos sólo se centra en lo referente al Parque Natural Sierra de Baza.

El rango de la norma proyectada es el adecuado, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1d), 13.1 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen las medidas adicionales para su protección, que establece la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno, y conforme a las competencias en materia de espacios naturales protegidos previstas el artículo 57. 1 e) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Igualmente, la norma proyectada se ajusta a lo establecido en los artículos 22, 29.2 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, relativos a la competencia en cuya virtud corresponde a las Comunidades autónomas la elaboración y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales en sus respectivos ámbitos competenciales, a la unificación en un único documento las normas reguladoras cuando se solapan en un mismo lugar distintas figuras protegidas y a las medidas de conservación de la red natura 2000, respectivamente.

Asimismo, la aprobación del citado proyecto mediante Decreto del Consejo de Gobierno se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9, 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	27/11/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En relación a la competencia que ostenta esta Consejería cabe reseñar según el artículo 14.2 Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, están atribuidas a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos. entre otras:

“b) La propuesta de declaración de espacios naturales protegidos competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la evaluación y seguimiento del impacto socioeconómico de la creación y desarrollo de las distintas figuras de protección de dichos espacios, en particular de los parques naturales.

h) La elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos, y otros instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.

Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

SEGUNDO.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

2.1. Estructura y contenido.

El borrador de Decreto consta de una parte expositiva, cuatro artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos. El anexo I incluye el PORN del Parque Natural Sierra de Baza, el anexo II el PRUG del Parque Natural Sierra de Baza y el anexo III la descripción literaria de los límites del Parque Natural Sierra de Baza.

2.2. Título y partes expositiva y dispositiva.

A) Parte expositiva.

En líneas generales se considera adecuada la regulación del preámbulo del Decreto, conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

En cuanto a la fórmula promulgatoria, se propone la siguiente redacción:

“En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de conformidad con los artículos 21.3 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día (...)”.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	27/11/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

B) Parte dispositiva.

En líneas generales se considera adecuado por lo que no procede realizar observación alguna, salvo la necesidad de corregir la enumeración del artículo 5 y a disposición derogatoria, conforme a la directriz n.º 31 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005. en virtud de la cual “ 31. División del artículo.-El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda)”.

- ANEXO I . Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Baza

El contenido de este Anexo I tiene un carácter eminentemente técnico, exceptuando la caracterización jurídica de los apartados relativos a la normativa que establece las directrices a seguir sobre las actividades en los espacios naturales objeto de planificación. En relación a esto último cabe realizar las siguientes observaciones:

- APARTADO 7.2. RÉGIMEN DE GENERAL DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

En este apartado se lleva a cabo una regulación que aun resultando extremadamente escueta dada la amplitud de actividades y actuaciones sujetas a intervención administrativa a través de las correspondientes autorizaciones o comunicaciones, resulta a nuestro juicio adecuada y conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no obstante advertimos que la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación, indicó en su informe n.º 4390/2017 sobre el Proyecto de decreto de declaración de diversos monumentos naturales y por el se aprobaron normas y directrices para su ordenación y gestión emitidos sobre normas de aprobación de directrices en espacio naturales protegidos, que “*debería hacerse referencia expresa a la norma que regula el procedimiento de autorización de actividades*” .

En general se regulan ciertos extremos, estando pendientes otros que precisan de regulación en la presente disposición u otra posterior con rango de decreto. Así a título de ejemplo:

- En las solicitudes para la realización de una actividad o actuación sometida al régimen de intervención pudiera resultar necesario establecer el contenido, y requisitos de la solicitud que pudiera exigir una memoria descriptiva con los datos necesarios para la adopción de la resolución de autorización, tal y como ha indicado la Secretaría General para la Administración Pública en informes emitidos sobre proyectos normativos de simialar naturaleza al que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y al artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	27/11/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TERCERO.-DOCUMENTACIÓN INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

A fin de iniciar su tramitación, junto al borrador inicial del proyecto de decreto, se han acompañado las siguientes memorias e informes iniciales:

1. Borrador Acuerdo de Inicio
2. Propuesta de Inicio(09/08/2023)
3. Memoria Justificativa (09/08/2023)
4. Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación(09/08/2023)
5. Memoria Económica(09/08/2023)
6. Anexo I Determinación de la Competencia(09/08/2023)
7. Anexo II Evaluación de la Competencia(09/08/2023)
8. Informe de Evaluación de Impacto de Género(09/08/2023)
9. Informe de repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia y sobre la familia(09/08/2023)
Test Evaluación Impacto Salud(09/08/2023)
10. Memoria Libertad de Establecimiento y Libre Prestación de Servicios(09/08/2023)
11. Propuesta Resolución de la DG sobre el sometimiento al trámite de audiencia a la ciudadanía,
12. información pública y consulta(09/08/2023)
13. Resolución DG designación persona encargada de la coordinación del expediente(09/08/2023)
14. Informe sobre el trámite de consulta pública previa y anexos.(09/08/2023)

CUARTO. INSTRUCCIÓN

De acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de sostenibilidad, medio ambiente y economía azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, simultáneamente al trámite de audiencia y, de información pública, por la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de esta Consejería se remitirá copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación, a la Secretaría General Técnica, interesando que por la misma se solicite informe sobre el proyecto normativo a:

- Dirección General de Presupuestos, conforme a las prescripciones establecidas en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Secretaría General para la Administración Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y al artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Asimismo, de conformidad con el apartado Quinto del Acuerdo de 18 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la revisión de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Sierra de Baza, el proyecto normativo que nos ocupa será informado por:

- la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Baza
- Las Administraciones afectadas, incluyendo los Ayuntamientos implicados
- Sometidos a trámites de información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos y asociaciones que persigan el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	27/11/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo es preciso que la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de esta Consejería recabe los siguientes informes :

- Informe del órgano competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (art. 49.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, del Suelo de Andalucía)
- Informe de la Consejería competente en patrimonio histórico, si el plan de gestión objeto de aprobación incide sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Informe del organismo de cuenca correspondiente de conformidad con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Informe del Consejo Andaluz de Concertación Local, de acuerdo con el artículo 3.1 b) de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, y en su caso del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales cuando el órgano proponente rechace observaciones o reparos del que expresamente se hayan realizado, por el Consejo Andaluz de Concertación Local, por resultar afectadas las competencias locales propias. (Art. 2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales).
- En cuanto al informe de evaluación de impacto de género, conforme al procedimiento de elaboración del mismo regulado por el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Sometemos a su consideración la remisión del texto de referencia para el estudio de los órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, así como al de otras Consejerías y Órganos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías

Asimismo, se debe señalar la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Recibidas en los trámites de audiencia y de información pública, así como a lo dispuesto en los distintos informes, esta Secretaría General Técnica procederá a evacuar su preceptivo informe. En el caso de que en el citado informe de la Secretaría General Técnica se efectúen observaciones, la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos deberá proceder a la valoración de las mismas en un informe y el texto resultante de esta fase tendrá la consideración de tercer borrador.

El texto resultante se remitirá por el Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, junto con las memorias e informes que obren en el expediente, a los efectos de que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, para continuar con la instrucción del expediente hasta su remisión por la Viceconsejería al Secretariado del Consejo de Gobierno para que sea incluido en el Orden del Día de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Con respecto al dictamen del consejo consultivo, cumple indicar que no resulta preceptiva su solicitud dado que los instrumentos de planificación aprobación objeto de aprobación no son reglamentos ejecutivos en los términos del artículo 17.3 Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	27/11/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No obstante lo anterior, la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras acordará lo procedente, elevando al Consejo de Gobierno el proyecto de Decreto para su aprobación si procede.

QUINTO.- CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, resultando procedente recabar la firma de la orden de inicio por el Consejero y a solicitar los informes preceptivos que correspondan, quedando a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe previo.

EL TITULADO SUPERIOR
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	27/11/2023	PÁGINA 6/6
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	